

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Doctora

María Carolina Torres Escobar

Juez Cuarenta y Cinco (45) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá

Expediente No. 11001-33-34-006-2021-00228-00

Accionante: Neil Ricardo Díaz Lecompte

Accionado: Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN

Referencia: Acción de Tutela

DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTO

El señor **Neil Ricardo Díaz Lecompte**, actuando en su propio nombre, interpone acción de tutela contra la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN**, en procura de obtener la protección a sus derechos fundamentales a la vida digna, salud, igualdad y trabajo, como consecuencia de la citación para la aplicación de las pruebas escritas para el próximo 5 de julio de 2021 en el proceso de selección DIAN 2020 realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Unión Temporal Mérito y Oportunidad DIAN 2020, para lo cual formuló las siguientes pretensiones:

“1. Con fundamentos en los hechos ya relacionados, solicito a usted señor juez, se sirva tutelar protegiendo los derechos de las personas, que se pondrían en riesgo al presentar un examen en este momento.

2. Solicito se suspenda la realización de dicho examen hasta tanto, el país tenga una mediana estabilidad frente al COVID 19.

3. Se sirva ordenar a la DIAN que presenten los estudios correspondientes, para demostrar y asegurar que no se encuentran en riesgos las personas que acuden a presentar este examen.”

Adicionalmente solicita:

“MEDIDA PROVISIONAL

Solicito señor Juez teniendo en cuenta que es un hecho notorio la difícil situación que atraviesa el país por el COVID 19, que otras entidades han decido aplazar la realización del examen, los riesgos que supone presentar un examen sin saber que personas tienen síntomas, que personas están contagiadas, que no hay las medidas de bioseguridad en los espacios para la realización de este examen, suspender provisionalmente la realización del examen estipulada para el día 5 de julio de 2021. La medida no es caprichosa

y es procedente toda vez que no se podría esperar a la fecha del fallo, porque ya para ese momento se podrían haber violentado los derechos conculcados.”

El artículo 39 del Decreto 2591 de 1991, establece que el Juez deberá declararse impedido cuando concurren las causales de impedimento previstas en el Código de Procedimiento Penal, so pena de incurrir en sanción disciplinaria.

El artículo 56 del Código de Procedimiento Penal prevé las causales de impedimento, en cuyo numeral 1º, establece: *“1. Que el funcionario judicial, su cónyuge o compañero o compañera permanente, o algún pariente suyo dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, tenga interés en la actuación procesal.”*

En aras de garantizar una recta administración de justicia y la garantía de imparcialidad que debe orientar las actuaciones y decisiones judiciales, el suscrito Juez se declara impedido para conocer de la acción de tutela de la referencia, toda vez que participo en el proceso de selección 1461-2020 de la DIAN, en la OPEC 127250, Inspector IV, grado 8, Código 308, en el cual fui citado por la Comisión Nacional del Servicio Civil para la presentación del examen de conocimientos para el día 5 de julio de la presente anualidad, en la Universidad la Gran Colombia, presentándose un interés directo en la presente actuación procesal de tutela, por lo que la decisión de fondo que se adopte tiene una innegable connotación de carácter personal.

Atendiendo a las anteriores circunstancias, resulta imperioso que el suscrito Juez se separe del conocimiento de la presente acción de tutela, con el propósito de que no se afecte la imparcialidad y que las decisiones que deban adoptarse sean ajenas a cualquier interés distinto al de administrar una recta justicia.

En ese orden de ideas, se ordenará la remisión de la acción de tutela a la Juez que sigue en turno, con el propósito de que resuelva de plano si considera o no fundado el mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 57 del C. de P.P., en concordancia con el numeral 1º del artículo 131 de la Ley 1437 de 2011.

Atendiendo al procedimiento previsto en la citada normatividad para el trámite de los impedimentos, se dispondrá en forma inmediata **la remisión** del expediente digitalizado de la acción de tutela junto con el presente impedimento manifestado, al

Juzgado Cuarenta y Cinco (45) Administrativo de Bogotá, a fin de que decida si declara o no fundando el impedimento manifestado.

La anterior declaración de impedimento, deberá ser notificada al accionante mediante correo electrónico.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

DN

Firmado Por:

MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4c8f1397feb0a293d364fc04763ddc3c302f0e3a2c6ec7f1c5b7702957ec3617
Documento generado en 30/06/2021 03:30:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>